



CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo, se encuentra acumuladas a la demanda principal, en la cual por auto del 29 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago en acumulación en favor de EUDOLMARO DE JESUS GAVIRIA ARCILA y en contra de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL (anexo 14 Acumulacion01) aclarado mediante auto del 02 de junio de 2021 en lo que concierne a la notificación del demandado (anexo 20). Ahora frente a las medidas cautelares es preciso advertir que en el proceso acumulado de la referencia se decretó el embargo del inmueble con M.I 01N-5351372 de propiedad del demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, dicho embargo se perfecciono como consta en el anexo 15, posteriormente por auto del 09 de diciembre de 2020 se comisiono para su secuestro (anexo 16) y en el mismo se ordenó citar al acreedor hipotecario, lo anterior sin constancia de su perfeccionamiento. La medida anteriormente descrita se levantó mediante auto del 22 de abril de 2022 (anexo 56 MC Principal) de cual obra constancia en la anotación N°10 del folio de matrícula (57 Principal). En este momento se encuentra pendiente la resolución de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 23 y 24 – Acumulacion01). Noviembre 29 de 2023

Karen Daniela Bedoya Bedoya

Escribiente

Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2982
RADICADO N° 2020-00081-00

ANTECEDENTES

Por auto del 19 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de EUDOLMARO DE JESUS GAVIRIA ARCILA y en contra de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL (anexo 14 Acumulacion01).

El día 14 de noviembre de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante en conjunto con el apoderado de la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin embargo, se constata que la abogada no cuenta con la facultad de recibir (anexo 23 Acumulacion01).

Posteriormente, el 28 de noviembre de 2023, el demandante allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación frente a los señores CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL ARIAS y

consecuentemente solita el levantamiento de las medidas cautelares (anexo 24 Acumulacion01).

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor del EUDOLMARO DE JESUS GAVIRIA ARCILA y en contra de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL en este proceso Ejecutivo acumulado, descrita anteriormente.

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor del EUDOLMARO DE JESUS GAVIRIA ARCILA frente a CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL en este proceso Ejecutivo acumulado instaurado por EUDOLMARO DE JESUS GAVIRIA ARCILA frente a CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ya que no se encuentra ninguna vigente.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2020-00081-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92ec3256b572c42687622cfa7cc39c453fd8395748d9f4b26278e42268ec3e0**

Documento generado en 29/11/2023 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>